



BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO

Perú

Mayo 2018

1

NORMAS

MODIFICACIÓN Y/O AUMENTO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) APLICABLE A DETERMINADOS PRODUCTOS.

En una edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, con fecha 09 de mayo del 2018 (entregada el 10/05), el Ministerio de Economía y Finanzas publicó los Decretos Supremos [N° 091-2018-EF](#) , [N° 092-2018-EF](#), [N° 093-2018-EF](#), [N° 094-2018-EF](#) y [N° 095-2018-EF](#), a través de los

cuales se han incrementado las tasas y montos por cobrar por Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aplicable a determinados bienes como las bebidas azucaradas, las bebidas no alcohólicas con contenido de azúcares, los combustibles con mayor incidencia en el índice de nocividad aprobado por el Ministerio del Ambiente, algunos tipos de vehículos y los cigarrillos.

En el caso de las bebidas azucaradas, se ha incrementado la tasa del ISC de 10% a 17%, y

en el caso de las demás bebidas no alcohólicas con azúcares, se ha considerado la tasa del 27%. En el supuesto de los cigarrillos de tabaco negro y rubio, se ha incrementado el ISC de S/. 018 a S/. 027 por cigarrillo.

Por otro lado, en el caso de los líquidos alcohólicos, se ha modificado la tabla del literal D) del Apéndice IV, incluyendo ahora 4 niveles por grado alcohólico (a mas alto mas ISC). Por su parte, en el caso de los combustibles que sean mas contaminantes, éstos tendrán un mayor pago de ISC, ello tomando en cuenta el índice de nocividad (INC), incluyéndose a las gasolinas, gasóleo, diesel, etc.

En adición a lo anterior, el incremento también ha sido considerado para distintos tipos de vehículos automóviles para el transporte de personas. En este caso, la tasa de ISC será de 10%. En este caso se han incluido también a las motocicletas, las cuales estarán afectas con tasas de 10% y 20%, ello dependiendo de la partida arancelaria que sean referidas en los Apéndices de las normas respectivas. En el caso de los tractores usados en carretera para semirremolques, se ha incrementado también la tasa de 30% a 40%, al igual que el caso de determinados vehículos destinados al transporte de personas.

El sustento de estos aumentos – según ha informado el Gobierno – sería la intención de a) Proveer mayores recursos para el Estado, y b) Combatir en parte las externalidades negativas que generan daños en la sociedad, ya sea por contaminación o por deterioro en la salud), lo cual creemos que merecería en su oportunidad un debido análisis y una constatación de logro de supuestos objetivos.

APRUEBAN NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY N° 30734 (DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS EN EXCESO PARA LAS PERSONAS NATURALES).

Con fecha 4 de mayo de 2018 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el [Decreto](#)

[Supremo N° 085-2018-EF](#), mediante el cual se aprobaron normas (que rigen a partir del día siguiente de la publicación) para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso.

La emisión del reglamento se sustenta en la necesidad de regular la devolución mediante abono en cuenta para efectos de la Ley y adapten las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-2008-EF, el mismo que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias mediante órdenes de pago del sistema financiero a lo establecido en la Ley en lo relacionado a las formas de notificación.

Asimismo, se dispone en la Única Disposición Complementaria Transitoria respecto del procedimiento especial de devolución de oficio lo siguiente:

1. Cuando la devolución de oficio a que se refiere el segundo párrafo de la única disposición complementaria transitoria de la Ley se realice mediante abono en cuenta o ahorros se considera al número de cuenta o CCI proporcionados por el contribuyente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia y siempre que dicha comunicación se realice:

a) Tratándose de la devolución correspondiente al ejercicio 2017, hasta el 7 de mayo de 2018.

b) Tratándose de la devolución correspondiente al ejercicio 2018, hasta el último día hábil del mes de abril de 2019.

2. Cuando el contribuyente que percibe rentas de quinta categoría del impuesto a la renta no realice la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, o comunique un número de cuenta o CCI inválidos o la cuenta no cumpla con lo señalado en el literal a) del artículo 5 se considera el número de cuenta o CCI proporcionados por el:

2

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

a) Empleador registrado a través del T – Registro al mes de marzo de los ejercicios 2018 y 2019, según corresponda.

b) Empleador que pague la remuneración de mayor monto, cuando el contribuyente tenga más de un empleador en el mes de marzo de los ejercicios 2018 y 2019, según corresponda. Para dicho efecto se considera la información registrada a través del T- Registro a dicho mes y a la declaración de los empleadores presentada por retenciones del impuesto a la renta de quinta categoría correspondiente al período febrero de los ejercicios 2018 y 2019, según corresponda. De existir solo una declaración en la que se consigne la remuneración del contribuyente por el período febrero de dichos ejercicios se considera el número de cuenta o CCI proporcionados por el empleador que presentó la referida declaración.

3. Cuando la SUNAT no obtenga el número de cuenta o CCI del contribuyente de acuerdo a los numerales anteriores o los proporcionados no sean válidos o la cuenta no cumpla con lo señalado en el literal a) del artículo 5 la devolución de oficio se efectúa de acuerdo al literal b) del mencionado artículo.

Corresponde referir en este caso, que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 42° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando de la liquidación correspondiente al mes en que opere la terminación del contrato de trabajo o cese del vínculo laboral, antes del cierre del ejercicio resulten retenciones en exceso, el empleador debe devolver al trabajador el exceso retenido en que opere dicha terminación o cese y compensar la devolución efectuada al trabajador con el monto de las retenciones que por el referido mes haya practicado a otros trabajadores.

Adicionalmente, la norma dispone que cuando el empleador no pueda compensar con otras retenciones la devolución efectuada, podrá optar por aplicar la parte no

compensada a la retención que por los meses siguientes deba efectuar a otros trabajadores o solicitar su devolución a la SUNAT.

Por lo anterior, y con el objeto de optimizar el procedimiento, se ha aprobado una nueva versión del PDT correspondiente, esto a fin de que los empleadores incluyan el detalle de la devolución de las retenciones en exceso del impuesto a la renta de quinta categoría que realizan a cada trabajador cuando termina el respectivo contrato de trabajo o cesa el vínculo laboral.



MODIFICAN EL REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES.

Mediante el [Decreto Supremo N° 088-2018-EF](#), se ha dispuesto modificar el Decreto Supremo N° 126-94-EF que aprobó el Reglamento de Notas de Crédito Negociables en el que además de regular los aspectos de las Notas de Crédito, también se regula el procedimiento de compensación y devolución del saldo a favor del exportador

Vale referir que en el segundo caso (procedimiento), las modificaciones están orientadas a optimizar el mecanismo de devolución del saldo a favor del exportador, así como mejorar los procedimientos para su obtención, brindando para ello mayor seguridad respecto de la existencia del saldo a favor materia del beneficio.

MODIFICAN LAS BASES PARA EL SORTEO DE COMPROBANTES DE PAGO DE SUNAT

El día 6 de mayo de 2018, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, la [Resolución de Superintendencia No 119-2018/SUNAT](#) mediante la cual se modifica la [Resolución](#)

3



[de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT](#) y artículos del anexo de la [Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT](#) que aprobó las bases para la realización del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional.

NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME

Con el objetivo de actualizar el valor de la Remuneración Mínima Vital, la misma que fue incrementada de S/ 850.00 a S/ 930.00 dispuesta por el [Decreto Supremo N° 004-2018-TR](#), se ha aprobado a través de [Resolución de Superintendencia 112-2018/SUNAT](#), publicada el 29.04.2018 y vigente desde el 30.04.2018, la nueva versión 3.5 del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N°0601.

La versión 3.5 antes referida debe ser utilizada por:

- i. Los sujetos obligados a cumplir con la presentación del PDT Planilla Electrónica – PLAME, de conformidad con lo indicado en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N°183-2011/SUNAT, y con la declaración de los conceptos referidos en el artículo 7° de la mencionada resolución (salvo las Retenciones del aporte al Sistema Nacional de Pensiones de los trabajadores independientes establecido en el artículo 9 de la Ley N°29903), a partir del periodo de abril de 2018.
- ii. Aquellos sujetos que se encuentren omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos referidos en el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N°183-2011/SUNAT, por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a marzo de 2018, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

Esta nueva versión está a disposición de los interesados a partir del 01.05.2018 en la página web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) y será de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

MODIFICAN NORMAS SOBRE EMISIÓN DE DOCUMENTOS NO ELECTRÓNICOS REALIZADA POR EL EMISOR ELECTRÓNICO POR DETERMINACIÓN DE LA SUNAT

Con la finalidad de adecuación a las particularidades de las situaciones por las cuales el emisor electrónico por determinación de la SUNAT se encuentra imposibilitado de emitir sus comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, comprobante de retención electrónica y/o comprobante de percepción electrónica a través del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), de realizar un control fiscal más efectivo y de promover la emisión electrónica, a través de la [Resolución de Superintendencia N° 113-2018-SUNAT](#) se ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT para establecer las condiciones en que se podrá solicitar la autorización de impresión y/o importación de dichos comprobantes y notas, restringir los tipos de comprobantes de pago que se pueden utilizar cuando existan causas no imputables, señalar los requisitos mínimos adicionales para los mismos, así como modificar la información que debe obtener la SUNAT cuando se emitan y la forma de envío.

ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS CASOS DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE CIERTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Con fecha 12 de mayo, fue publicada la [Resolución de Superintendencia N° 122-2018/SUNAT](#), mediante la cual se actualizan los lineamientos para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos previstos en el TUPA (Texto



Único de Procedimientos Administrativos) de la SUNAT.

En esa línea, se busca precisar los órganos o unidades orgánicas de la SUNAT que

asumirán los roles normativos y de supervisión en la fiscalización posterior pronuncie (silencio administrativo negativo).

INFORMES DE SUNAT

Informe N° 037-2018-SUNAT/7To000: Reporte Local – Precios de Transferencia.

Mediante el Informe 037-2018-SUNAT/7To000 de fecha 07.05.2018, en relación al Reporte Local a presentar respecto a las obligaciones derivadas de las normas de Precios de Transferencia, se ha establecido que los contribuyentes que se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 32º-A de la Ley del Impuesto a la Renta están obligados a cumplir con la presentación de la declaración jurada informativa Reporte Local, durante el año 2018, por las operaciones que corresponden al ejercicio 2016.

[Ver Informe](#)

Informe N° 038-2018-SUNAT/7To000: Centros de Inspección Técnica Vehicular.

Mediante el Informe 038-2018-SUNAT/7To000 de fecha 07.05.2018, se ha previsto que las empresas que operan Centros de Inspección Técnica Vehicular, al amparo de las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, podrán emitir en calidad de comprobantes de pago los documentos a los que alude el literal p) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

[Ver Informe](#)



5

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202
Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

NOTICIAS

Sunat: Contribuyentes emitirán más de 250 millones de facturas electrónicas este año

A fines de año, la Sunat espera que alrededor del 80% de las ventas totales de los contribuyentes se realicen a través de la factura electrónica

[Ver noticia](#)

MEF sube a 25% tasa de ISC para bebidas con alto contenido de azúcar.

El Gobierno publicó diversos Decretos Supremos que establecen cambios para el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). La norma también alcanza a bebidas alcohólicas.

[Ver Noticia](#)

[Ver Publicaciones relacionadas](#)

SUNAT gana juicio a Scotiabank y evita una devolución de S/. 500 millones

La Sunat ganó una controversia tributaria en sede judicial al Banco Scotiabank por reparo al crédito fiscal por operaciones calificadas como no reales. Aún falta el pronunciamiento en sede constitucional por los intereses moratorios generados en exceso. Al respecto, Scotiabank está a la espera de la resolución final del Tribunal Constitucional sobre la legalidad del cobro de intereses legales de la deuda al fisco, que pasó de S/ 48 millones a S/ 482 millones.

En este caso la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación presentado por Scotiabank en el juicio que sigue contra SUNAT, solicitando la devolución por acotaciones realizadas por operaciones no reales de compra venta de oro ocurridas entre 1997 y 1998 (realizadas por el Banco Wiese que fue absorbido por Scotiabank).

Vale agregar que la Sala de la Corte Suprema con este fallo evitó la devolución de casi S/ 500 millones del fisco (producto de la actualización de intereses), los mismos que fueron reclamados por el Banco.

[Ver Noticia](#)

SUNAT gana batalla legal contra Telefónica del Perú por S/. 533 millones.

La Sunat ganó una controversia tributaria en sede judicial a Telefónica del Perú, en la que esta Empresa había cuestionado al Estado la aplicación de intereses legales fuera del plazo legal o razonable, en un proceso judicial que lleva mas de 13 años de trámite.

Al respecto, mientras Telefónica cuestionaba para el monto de aproximadamente S/. 274 millones (intereses generados por la demora – fuera del plazo de ley), la Sentencia resolvió a favor del Fisco, ordenando el pago de la deuda., estableciéndose que el plazo razonable para aplicar los intereses moratorios por parte del fisco no se fija en un tiempo de caducidad para el cobro de la administración, es decir, sin una fecha de vencimiento.

Al respecto, voceros de Telefónica del Perú señalaron que la Empresa acudirá a las instancias que expresamente se establecen por ley para la resolución de este tipo de controversias, vale decir a la vía constitucional, entendiéndose que la impugnación tendría efectos suspensivos respecto al pago.

[Ver Noticia](#)

SUNAT VS TELEFONICA: El caso de los servicios satelitales

En un pronunciamiento que ha generado diversas apreciaciones, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Republica declaró infundados los recursos de casación



interpuesto por Telefónica del Perú, y en consecuencia no Casaron la sentencia expedida en el año 20215 respecto al tema de los servicios satelitales. Vale mencionar que en este caso, se analizó la incidencia de dichos servicios (servicios satelitales), y estuvo dirigida a determinar si los servicios satelitales prestados por proveedores no domiciliados durante el periodo 1999 en favor de la empresa Telefónica del Perú, se encontraban afectos al Impuesto a la Renta, esto es, si calificaban como renta de fuente peruana que obligara a Telefónica a efectuar la retención del Impuesto a la Renta respecto del importe cancelado a dichos proveedores no domiciliados.,

Al respecto, la Sentencia estableció que por tratarse de una operación satelital que implica el uso económico en territorio peruano, de señales electromagnéticas, Telefónica del Peru debe pagar las retenciones que por impuesto a la Renta correspondía realizar a sus proveedores satelitales. En ese sentido, Telefónica reafirmó su argumento de que los servicios de los operadores satelitales se producen en espacio ultraexterior, lo que significa fuera del territorio peruano, argumento que no habría tenido mayor asidero en la Corte Suprema salvo en el Voto en Minoría del Juez Supremo Ramiro Bustamante Zegarra

[Ver Sentencia](#)



ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-

- AMERICA
 - [Argentina](#)
 - [Brasil](#)

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)
-

- **EUROPA**

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

- **ASIA**

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

- **AFRICA**

- [Marruecos](#)

- **OCEANIA**

- [Australia](#)

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí.](#)

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de los mismos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER